

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 207-93

PALACIO NACIONAL: GUATEMALA, 11 DE MAYO DE 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Mercantil, para cumplir satisfactoriamente con las funciones institucionales que por disposición legal tiene encomendadas, requiere modificar el Arancel del mismo, contenido en Acuerdo Gubernativo número 659-90, de fecha 31 de julio de 1990, introduciendo la adecuaciones que permitan continuar con el proceso de crecimiento económico nacional y avanzar hacia el progreso eficaz de seguridad jurídica de los bienes y derechos que tutela y protege el Registro Mercantil y que garantizan el proceso de inversión individual y social, tanto nacional como extranjera en el territorio de la República;

CONSIDERANDO:

Que la modernización del Registro Mercantil, mediante la implantación de sistemas de automatización informática y de equipo adecuado, se hace cada vez más imperativo acomodarlo a las circunstancias del actual tráfico mercantil, con el fin de facilitar la inversión tanto a nivel nacional como extranjero, para lo cual se requiere la creación de un fondo específico que facilite dicho equipamiento y su adecuado funcionamiento;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República; 11 inciso 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 6o. y 7o. de su Reglamento,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ARANCEL DEL REGISTRO MERCANTIL

ARTICULO 1.

El presente Arancel se aplicará para las inscripciones de sociedades, comerciantes individuales, empresas o establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio, sus modificaciones de cualquier naturaleza y su cancelación; los traspasos a cualquier título; la inscripción y cancelación de gravámenes y prendas; y cualquier otra inscripción o modificación que deba operarse en los registros correspondientes.

ARTICULO 2.*

Por la inscripción de actos y documentos, el Registro Mercantil cobrará:

2.1 Por la inscripción de sociedades mercantiles:

<i>Capital autorizado de la sociedad a inscribir:</i>	<i>Paga en concepto de arancel</i>	<i>Paga por inscripción de primera empresa:</i>	<i>Paga por inscripción de primer auxiliar:</i>
<i>Q.5,000.00 a Q.299,999.99</i>	<i>Q. 0.00</i>	<i>Q. 0.00</i>	<i>Q. 0.00</i>
<i>Q.300,000.00 en adelante</i>	<i>Q. 8.50 por millar</i>	<i>Q.100.00</i>	<i>Q.125.00</i>

En la inscripción de sociedades mercantiles, el cobro de arancel, no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q.35,000.00);

2.2 Por las modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades, Q.300.00 de base, más Q.8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento. El arancel que se cobre por este último concepto no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q.35,000.00);

2.3 Por las ampliaciones de capital, Q.500.00 de base, más Q8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento. El arancel que se cobre por este último concepto no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q.35,000.00);

2.4 Por la inscripción de la escritura de disolución de una sociedad Q.300.00;

2.5 Por la inscripción de modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades, cuando el valor sea indeterminado Q. 300.00;

2.6 Por la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero Q.1,500.00 más Q.8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento;

2.7 Por la inscripción de emisión de acciones y títulos que generen obligaciones para las sociedades Q. 200.00.

2.8 Por la inscripción de actas de asambleas extraordinarias Q.125.00;

2.9 Por la inscripción de comerciantes individuales Q.75.00;

2.10 Por la inscripción de empresas Q.100.00;

2.11 Por la inscripción de auxiliares de comercio, mandatarios, comisionistas, martilleros jurados, corredores, fianzas, prendas, anotaciones de demandas, embargos, cambios de dirección, capitulaciones matrimoniales, reposición de patentes y cualesquiera otras inscripciones no comprendidas en los apartados anteriores Q.125.00;

2.12 Por reingreso de documentos rechazados Q. 25.00;

2.13 Por la venta de los formularios autorizados para la inscripción de los actos mercantiles, dos quetzales (Q.2.00) cada uno.

***Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 118-2014 de fecha 25-03-2014**

ARTICULO 3.*

En concepto de honorarios se cobrará:

3.1 Por la exhibición física o electrónica de libros, expedientes archivados y localización de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) por el primero y veinticinco centavos (Q.0.25) por cada uno de los siguientes;

3.2 Por la búsqueda retrospectiva de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, con extensión de la constancia respectiva, treinta quetzales (Q.30.00);

3.3 Por autorizar cualquier clase de libros, veinte centavos de quetzal (Q.0.20) por cada hoja;

3.4 Por cada certificación, treinta quetzales (Q.30.00), más un quetzal (Q.1.00) por cada hoja. Las certificaciones podrán extenderse en fotocopia o cualquier otro medio de reproducción;

3.5 Por la elaboración de edictos o documentos electrónicos de publicación, quince quetzales (Q.15.00).

***Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 118-2014 de fecha 25-03-2014**

ARTICULO 4.* Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente Arancel, se dispondrán de la siguiente forma:

4.1 De los ingresos que perciban por la inscripción de los actos y documentos descritos en los numerales 2.1 al 2.12 del artículo 2º del presente Arancel:

a) Un treinta por ciento (30%) se destinará a gastos de inversión y funcionamiento del Registro Mercantil.

b) Un setenta por ciento (70%), se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. Así mismo, al otorgamiento de préstamos para el desarrollo de proyectos productivos de la micro y pequeña empresa, así como financiamiento de proyectos y censos que realice el Instituto Nacional de Estadística –INE-. En igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación, a efecto de cubrir las necesidades esenciales del Ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física.

4.2 Los ingresos que se perciban por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.13 del artículo 2 de este Arancel, se destinarán con exclusividad a la impresión de los mismos;

4.3 Los honorarios que se perciban por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, pasarán a formar un fondo que en forma mensual se distribuirá entre todo el personal de la sede central del Registro Mercantil que haya cumplido un año de servicio continuo, a excepción de quienes prestan servicios de seguridad, de limpieza y de medio tiempo; y,

4.4 De los honorarios por autorización de libros, corresponderán: a) doce centavos de quetzal (Q.0.12) por cada hoja para el Registrador Mercantil; b) cinco centavos de quetzal por cada hoja para el secretario del registro mercantil y c) tres centavos de quetzal (Q.0.03) por cada hoja para el registrador mercantil auxiliar del Registro Mercantil o distribuido entre los registradores auxiliares que hubieren.

***Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 118-2014 de fecha 25-03-2014**

ARTICULO 5.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 659-90 de fecha 31 de julio de 1990 que contiene el Arancel del Registro Mercantil.

ARTICULO 6.

El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,

GUSTAVO SARAIVA AGUIRRE.

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO.